CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira- Valle abril 22 de 2024. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que por reparto debidamente efectuado, nos han correspondido las presentes diligencias de solicitud de **amparo de pobreza** como trámite previo para instaurar proceso de **Privación de Patria Potestad.**
Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
Palmira- Valle del Cauca, 22 de abril de 2024.
AUTO INT. 597

Solicitud: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **MARTHA ROCIO MORALES ALZATE**
Radicación: **76520-31-84-001-2024-0009700-00**

La Señora **MARTHA ROCIO MORALES ALZATE**, identificada con C.C. No. **66761316** de Palmira (V), solicita se le designe un abogado(a) de oficio para iniciar proceso de Privación de Patria Potestad contra el señor **MARIANO BUERBA ERASO** en favor del menor **JUAN MARTIN BUERBA MORALES**, invocando como fundamento el artículo **151** y s.s. del Código General del Proceso, quien bajo la gravedad de juramento manifestó no tener los recursos económicos para solventar los costos que conlleva el proceso.

El Despacho al estudiar la petición la encuentra ajustada al artículo **151** y s.s. del Código General del Proceso, por ello, se procederá a su admisión y concederá el amparo de pobreza solicitado, asignándole un abogado(a) de la lista de los profesionales del derecho que ejercen habitualmente en este Juzgado.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza invocado por la señora **MARTHA ROCIO MORALES ALZATE**, identificada con C.C. No. **66761316**, quien pretende impetrar demanda de Privación de Patria Potestad contra el señor **MARIANO BUERBA ERASO** en favor del menor **JUAN MARTIN BUERBA MORALES**.

SEGUNDO: En consecuencia, se le designa como apoderada de oficio a la abogada FRANCIA ELENA BARONA HERNÁNDEZ**,** con correo electrónico: franciabarona701@gmail.com, tomada de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado. **Comuníquese** el nombramiento al auxiliar, haciéndose claridad que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación las sanciones disciplinarias.

3º) Una vez presentada la aceptación por parte del abogado**,** se le notifica personalmente la designación y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

4º) Se dispone hacer las anotaciones respectivas en los libros radicadores y el archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 035 de hoy 23 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e36ecc73e36cc784b54e5e3f33592783249b20e4ea9fce9d1e6e1833f850273**
Documento generado en 22/04/2024 09:57:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica